



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Seis (6) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo laboral
Demandante	Porvenir S.A.
Demandado	Municipio de Nechí
Radicado	05154 31 12 001 2019 00089 00
Asunto	Notificado por conducta concluyente-Traslado de excepción
Sustanciación No.	202

Vista la contestación a la demanda que hace el demandado Municipio de Nechí a través de apoderado, y considerando que el correo electrónico al cual la ejecutante realizó la notificación difiere del referenciado por el demandado, se tiene notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en los términos del art. 301 del CGP.

En relación con lo anterior, el municipio demandado formula excepción "pago a lo no debido", por lo que, conforme lo prevé el núm. 1º del art. 443 del CGP, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte contraria (ejecutante) para que se pronuncie sobre ella y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Por último, reconocer personería al abogado José Andrés Guzmán Camaño con TP. 343.142 del CSJ., para representar al Municipio de Nechí, con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64dab8114e302ffed5f56a0b47549f9b433901e6034521a903368e8e9098e57e

Documento generado en 06/04/2021 06:09:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**